



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en en los Artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los Artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES



II LEGISLATURA



El acceso a la cultura es un derecho reconocido por nuestra Constitución e instrumentos de derecho internacional suscritos por el Estado mexicano, no obstante, poco sabemos sobre el efectivo goce de este derecho en nuestro país y por tanto, sobre los avances, aportaciones, deudas y desafíos del Estado mexicano en su garantía. Ante el vacío de información respecto del acceso a la cultura en nuestro país y la carencia de un criterio mínimo de efectividad garantizada por el Estado, resulta necesario plantear una reforma legal que, por una parte, mida el acceso a los bienes y servicios culturales de la población, que establezca un criterio mínimo de consumo cultural y por ende, establezca un piso mínimo de acceso a los bienes y servicios culturales.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

¿Cómo lograr que se avance en el aseguramiento de los derechos culturales? Pedro Güell y Tomás Peters hablan de mínimos de protección social para los derechos culturales, que para su operacionalización consiste en establecer qué se está asegurando para conseguir un estándar de justiciabilidad. En la medida en que haya herramientas para medir y dar seguimiento a esos mínimos de derechos culturales “se podrán asegurar ciertas condiciones mínimas de justiciabilidad”¹.

Para medir y aplicar estos criterios mínimos de exigibilidad, la Universidad Alberto Hurtado, de Santiago de Chile, a solicitud del Convenio Andrés Bello, ha planteado una Canasta Básica de Consumo Cultural (CBCC), una herramienta para monitorear el acceso a las manifestaciones artísticas y culturales, orientadas a establecer objetivos de acceso. El objetivo de la CBCC es medir la desigualdad en el acceso a la cultura para fomentar y

¹ Pedro Güell, Tomás Peters, Rommy Morales. La trama social de las prácticas culturales. Sociedad y subjetividad en el consumo cultural de los chilenos. Ediciones Universidad Alberto Hurtado Alameda, 1869, Santiago de Chile. Pp. 227 y 228.



II LEGISLATURA



asegurar el disfrute de los bienes y servicios culturales a través del establecimiento de mínimos de consumo cultural²:

La Canasta Básica de Consumo Cultural (CBCC) intenta, como horizonte normativo, como herramienta analítica y de implementación de política pública, fomentar y asegurar el acceso a los bienes y servicios culturales que permitan fortalecer la base cultural de la democracia y el desarrollo. El establecimiento de mínimos de acceso cultural, la determinación de los niveles de consumo cultural y la medición de los niveles de desigualdad en el consumo cultural dentro de los países, contribuye a una sociedad que reflexiona y que establece nuevos horizontes sociales en todos los aspectos culturales que posibilitan un desarrollo sustentable y sólido en el tiempo.

Contrario a la canasta básica alimentaria, los estándares mínimos para el consumo cultural no son absolutos, sin embargo, puede establecerse un estándar a partir de la lógica del consumo cultural de un centro de población. El consumo cultural mínimo se determinará considerando el consumo que una persona tendría si no presentara restricciones en el acceso a los bienes y servicios culturales³.

Metodológicamente las restricciones implican no acceder al bien cultural en un determinado tiempo, ya sea por cuestiones endógenas, como las preferencias; o exógenas a las personas, como el tiempo disponible, los ingresos y la oferta cultural. El planteamiento metodológico de la CBCC considera la frecuencia de consumo para determinadas actividades culturales, que puede ir desde los doce meses, por ejemplo para ir al cine o a conciertos; y una semana,

² Pedro Güell, Tomás Peters, Rommy Morales. Una canasta básica de consumo cultural para América Latina. Elementos metodológicos para el derecho a la participación cultural. P. 27

³ Pedro Güell, Tomás Peters, Rommy Morales. La trama social de las prácticas culturales. Sociedad y subjetividad en el consumo cultural de los chilenos. Ediciones Universidad Alberto Hurtado Alameda, 1869, Santiago de Chile. Pp. 230, 231



II LEGISLATURA



para escuchar música o ver la televisión. En el caso de Chile, la Canasta Básica de Consumo Cultural contempla hasta quince bienes y servicios culturales⁴.

Contar con herramientas de medición del acceso a la cultura es imprescindible para evaluar los bienes y servicios a los que acuden las personas; los obstáculos a los que se enfrentan para acceder a éstos; así como los avances, rezagos o las omisiones del Estado en su obligación de garantizar el acceso al derecho a la cultura, esto con el propósito de plantear políticas públicas en materia cultural que realmente correspondan con el panorama de consumo vigente.

En la Ciudad, la implementación de una Canasta Básica de Consumo Cultural podría hacer la diferencia para contar con un mecanismo de medición del consumo cultural que, de forma paralela, sirva de insumo para implementar políticas públicas destinadas a reducir las brechas de desigualdad entre quienes tienen los ingresos y la oferta cultural a la mano y quienes están lejos de poder acceder a estos bienes y servicios.

III. En la Ciudad de México no se recaban de manera periódica, amplia y exclusiva datos sobre el consumo cultural de las personas, el estudio más reciente encontrado sobre el consumo cultural es del año 2015. En los últimos años a nivel federal tampoco se han recabado datos sólo se han llevado a cabo tres estudios para conocer las características del consumo de servicios y bienes culturales, y tanto el diseño como las variables de cada uno de ellos no son análogos, por lo que su información no es comparable a lo largo del tiempo. Se trata de la Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales (CONACULTA, 2010), la Encuesta Nacional de Consumo Cultural en México, ENCCUM (INEGI, 2012) y la Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural (UNAM, 2020). Para los fines de esta iniciativa, los dos primeros son antecedentes del tipo de medición que podría sustentar, al menos en parte, la elaboración de una Canasta Básica de Consumo Cultural y la creación de un Vale Cultural, que garantice financieramente el acceso a bienes y servicios culturales.

⁴ *Ibidem*. P. 234



II LEGISLATURA



La Encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumo Culturales documenta la realización de actividades relacionadas con la lectura, la asistencia a espacios y recintos culturales, el pago por acceder a distintas actividades culturales, el interés en el estudio de disciplinas ligadas a la cultura y las artes por parte de menores de entre 13 y 18 años, el estudio o la práctica de dichas disciplinas, y desagrega todo ello por entidad federativa.

Por otra parte, la ENCCUM da cuenta de la asistencia y gasto en actividades culturales, así como de la participación en la organización y desarrollo de actividades culturales seleccionadas. Las actividades consideradas en esta encuesta son: asistencia y gasto en el acceso a sitios o eventos seleccionados (teatro, cine, sitios históricos y religiosos, sitios arqueológicos, parques naturales y áreas protegidas, museos, casas de cultura, bibliotecas, hemerotecas o archivos históricos); fiestas tradicionales; ferias y festivales; espectáculos culturales en la vía pública; cursos y talleres culturales; uso de internet con fines culturales, y adquisición de productos culturales en la vía pública. Esta segunda medición desagrega sus datos ya sea por grupo de edad, escolaridad y/o sexo.

Finalmente, la Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural de la UNAM, reporta las perspectivas de las personas sobre el consumo cultural durante la pandemia de Covid-19, en relación con la manera en la que estaban habituadas a aproximarse a la oferta cultural en el período inmediato anterior al confinamiento.

El consumo cultural en la Ciudad de México es bastante diverso y activo, dado que la ciudad ofrece una amplia gama de actividades culturales y opciones de entretenimiento para sus habitantes. A continuación, proporcionaré una descripción general basada en datos y tendencias:

1. Asistencia a eventos culturales: La Ciudad de México alberga numerosos eventos culturales a lo largo del año, como exposiciones de arte, conciertos, festivales de cine, teatro, danza y más. La asistencia a estos eventos varía según el tipo de actividad y la



II LEGISLATURA



época del año, pero en general, la ciudad cuenta con una población ávida de participar en actividades culturales.

2. Museos y galerías: La Ciudad de México es conocida por su rica oferta de museos y galerías de arte. Lugares emblemáticos como el Museo Nacional de Antropología, el Museo de Arte Moderno, el Museo Frida Kahlo y el Museo de Arte Contemporáneo son solo algunos ejemplos de espacios que atraen a visitantes y residentes interesados en la cultura y el arte.
3. Teatro y espectáculos en vivo: El teatro en la Ciudad de México es muy popular, con una variedad de producciones que van desde obras clásicas hasta teatro contemporáneo. Asistir a obras de teatro, conciertos musicales y otros espectáculos en vivo forma parte importante del consumo cultural de los habitantes de la ciudad.
4. Cine y festivales de cine: La industria cinematográfica también tiene un papel destacado en la vida cultural de la Ciudad de México. Además de los cines comerciales, la ciudad acoge festivales de cine importantes como el Festival Internacional de Cine de la Ciudad de México (FICCMEX) y el Festival Internacional de Cine en Guadalajara (FIG), donde se proyectan películas de diversas temáticas y estilos.
5. Lectura y bibliotecas: Aunque el hábito de lectura puede variar entre individuos, la Ciudad de México cuenta con una red de bibliotecas públicas y librerías que fomentan la lectura y el acceso a la información. Eventos literarios, clubes de lectura y presentaciones de libros también son parte de la escena cultural de la ciudad.

En la Ciudad de México los grandes momentos de desarrollo de la infraestructura cultural ocurrieron entre los años veinte y los sesenta del siglo XX: se construyó una gran cantidad de instalaciones educativas y culturales, entre ellas museos, teatros y cines, alentando las artes para el fortalecimiento de la identidad nacional. A partir de los años ochenta la



II LEGISLATURA



reducción de los presupuestos públicos limitó la expansión de la infraestructura, perdiéndole el paso a una urbe que no detenía su crecimiento.

Al igual que ocurre con la mayoría de la infraestructura cultural de la Ciudad de México con excepción ahora de los cines, los museos se encuentran fuertemente centralizados: tan sólo cuatro delegaciones concentran el 87.6% del equipamiento museológico, y cinco de éstas no cuenta con ninguno.

Para sustentar la presente iniciativa merece la pena recuperar algunos datos relevantes de esta tercera encuesta, por su relativa actualidad, y de la ENCCUM, por su diseño. Durante los doce meses previos al levantamiento de la única edición de la ENCCUM⁵, 6 de cada 10 personas en México asistieron a sitios y eventos culturales, de las cuales el 54% fueron mujeres y el 46%, hombres. No obstante, de los 30 mil millones de pesos erogados por las personas en acudir a este tipo de eventos, el 56% del gasto fue realizado por hombres y el 44% por mujeres. En este mismo sentido, el 37% del gasto en cultura recayó en los adultos jóvenes de entre 30 y 49 años de edad.

Este estudio también reveló que las desigualdades en el acceso a la cultura se vuelven más marcadas cuando se trata de la asistencia a cursos o talleres culturales. Aunque 6 de cada 10 de quienes asistieron a este tipo de eventos son mujeres, en términos generales, solo una de cada diez personas encuestadas reportó acudir al menos una vez a algún curso o taller cultural en los doce meses previos a la aplicación de la encuesta.

El acceso a este tipo de actividades entre grupos de edad es relativamente homogéneo, sin embargo, cabe resaltar que la concurrencia a este tipo de actividades es baja. Quienes más asistieron a cursos y talleres culturales fueron las personas de entre 12 y 17 años, que constituyeron el 25% de los asistentes, mientras que las personas menos representadas

⁵ Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México 2012. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/hogares/encc/2012/ENCCUM2012.pdf

entre este público fueron las infancias de entre 6 y 11 años, con el 19%, y las personas de 50 años y más, con sólo el 10%.

Resulta de vital importancia para esta iniciativa la “Encuesta de Consumo Cultural de la Ciudad de México 2015”⁶, ya que a pesar de su antigüedad y falta de contexto actualizado, podemos obtener información representativa a nivel Ciudad sobre el consumo cultural.

Los resultados de esta encuesta fueron obtenidos de la recolección de 1920 Cuestionarios Distribuidos en las 16 delegaciones del entonces Distrito Federal, 120 cuestionarios por delegación. La técnica de recolección de los datos se llevó a través de entrevistas “Cara a Cara”.

Algunos de los datos arrojados más importantes de esta encuesta son los siguientes:

PROMEDIO DE ASISTENCIAS EN EL AÑO A ESPECTÁCULOS Y/O RECINTOS CULTURALES

Funciones cinematográficas	8.0
Presentación de danza	1.2
Presentación de música	2.1
Teatro	1.3
Zonas Arqueológicas	2.7
Museos	3.0
Bibliotecas	3.5
Librerías	5.1
Exposición de artes plásticas	2.9
Espectáculos de artes visuales	2.8
Centros Culturales	3.9
Monumentos históricos	4.5
Fiestas tradicionales, patronales, religiosas	3.3

⁶ Encuesta de Consumo Cultural de la Ciudad de México 2015

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/576/aec/198/576aec1982bb0154169790.pdf>

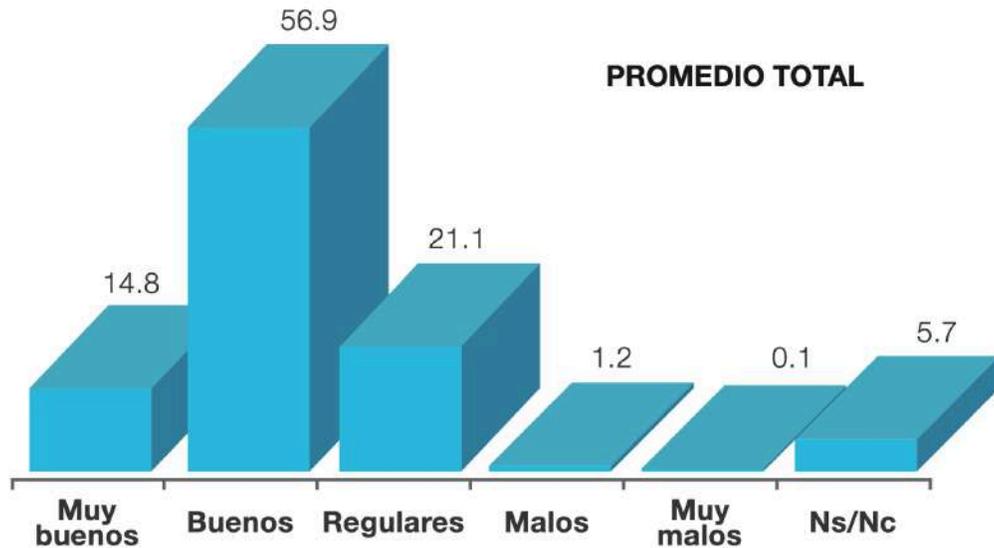
PROMEDIO DE GASTOS REALIZADOS EN ESPECTÁCULOS Y/O RECINTOS CULTURALES DEL TOTAL DE VECES ASISTIDAS EN EL AÑO

Funciones cinematográficas	\$ 319.4
Presentación de danza	\$ 215.5
Presentación de música	\$ 549.5
Teatro	\$ 316.6
Zonas Arqueológicas	\$ 261.0
Museos	\$ 148.9
Bibliotecas	NADA
Librerías	\$ 422.8
Exposición de artes plásticas	\$ 135.1
Espectáculos de artes visuales	\$ 179.4
Centros Culturales	NADA
Monumentos históricos	\$ 166.5
Fiestas tradicionales, patronales, religiosas	\$ 359.5

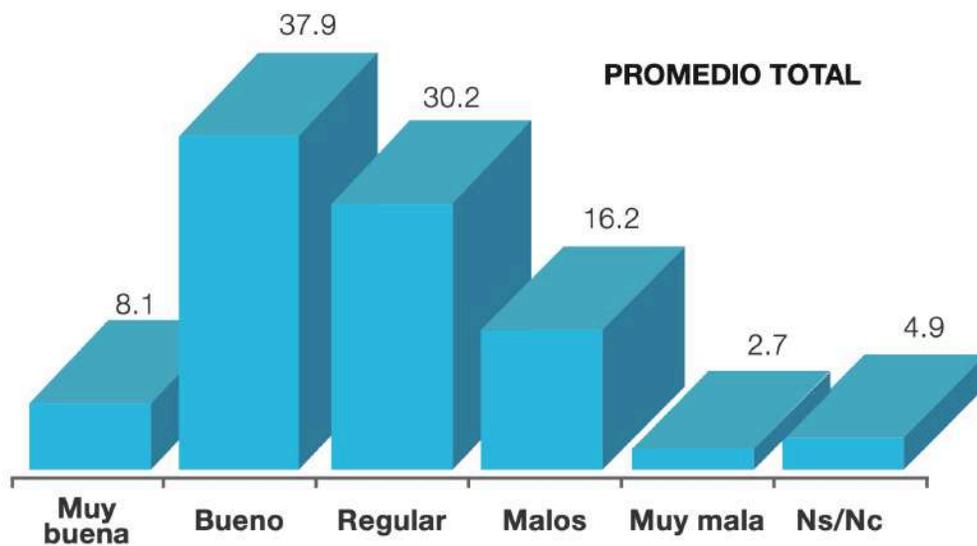
INTERÉS DE ESTUDIAR CULTURA Y/O ARTES

	ESTUDIO	ACTUALMENTE ESTUDIA	SÍ LE INTERESA	NO LE INTERESA
Arte cinematográfico	0.4	0.6	34.4	59.6
Danza	3.8	1.8	32.9	57.0
Música	4.4	2.0	49.4	40.4
Teatro	2.5	0.6	33.6	59.1
Antropología	0.3	0.2	24.5	69.9
Museología, restauración o curaduría	0.1	0.2	15.5	78.2
Bibliotecología	0.3	0.2	10.6	83.1
Literatura y letras	0.6	0.5	31.7	62.2
Artes visuales	0.9	0.3	27.7	65.8
Gestión cultural	0.2	0.1	22.2	71.1
Historia o historia del arte	1.1	10.1	62.3	5.4

OPINIÓN DE LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES QUE SE PRESENTAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO



OPINIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO





II LEGISLATURA



Por otra parte, también resulta importante por ser el estudio más reciente, la “Encuesta Nacional sobre Hábitos y Consumo Cultural de 2020”⁷ muestra que, durante los meses previos al confinamiento, las tres actividades culturales que mayor público recibieron fueron las proyecciones en el cine, con un 67.9% de las preferencias, la visita a museos, con un 52.7% y la asistencia a conciertos, con un 32.2%. Aunque este estudio no lo reporta explícitamente, es notorio que los espacios involucrados en la realización de dichas actividades usualmente involucran el cobro de alguna cuota de acceso a los mismos.

Aunque la pandemia por Covid-19 modificó radicalmente las dinámicas de vida y consumo de las personas en prácticamente todos los ámbitos, entre los consumidores más activos del sector cultural, el uso de la web para el acceso a contenidos ya se encontraba normalizado desde antes de la pandemia, al grado en que las cuatro actividades en línea más solicitadas se mantuvieron prácticamente constantes en sus niveles de consumo en formatos digitales.

Antes del confinamiento, el 79.1% de las personas encuestadas consumía cine y/o cortometrajes en línea, en comparación con el 73% que lo hacía durante el confinamiento; antes, el 44.3% consumía tutoriales o podcasts sobre arte y cultura, y después, el 44.7%; previamente, también el 44.3% tomaba cursos/talleres en línea, y posteriormente lo hacía el 54.7%; previo a la pandemia, el 40.1% seguía la transmisión en vivo de conciertos de música popular, mientras que el 45% lo hacía durante la pandemia.

Un cuestionamiento central al momento de plantear legislación y propuestas de política pública encaminadas a garantizar el acceso a transferencias monetarias con distintos fines para las personas es el correspondiente a la efectividad de su uso. El conocimiento de los hábitos de consumo, las motivaciones y las actitudes de las personas que ya son usuarias frecuentes de bienes y servicios culturales permite pronosticar cuál sería el comportamiento de un importante sector de beneficiarios potenciales de un Vale Cultural.

⁷ Encuesta Nacional sobre hábitos y consumo cultural. Universidad Nacional Autónoma de México. 2020. https://unam.blob.core.windows.net/docs/EncuestaConsumoCultural/1_4949982003714851006.pdf



II LEGISLATURA



Hay dos variables en la Encuesta de Consumo Cultural de 2020 que apuntan en esta dirección. Por un lado, el consumo de plataformas digitales de “streaming” de paga entre los usuarios habituales de contenidos culturales es generalizado. El 38.4% de estas personas declaró consumir contenidos de este tipo diariamente; el 31.3%, 2 veces por semana; el 9% una vez cada 15 días y el 6.4% una vez al mes. Únicamente el 14.4% de las personas encuestadas respondieron que no usan estas plataformas. Finalmente, a la pregunta de si estarían dispuestos a pagar por ver actividades culturales en línea, la respuesta afirmativa, categórica o matizada, suma el 75.9% de las respuestas (14.8% respondieron que sí estarían dispuestos a pagar, y el 61.1% afirmó que dependería del tipo de espectáculo en cuestión), mientras que el no apenas sumó el 17.8% de las respuestas.

En suma, estos dos indicadores son indicio de que, efectivamente, las personas que ya son usuarias de contenidos culturales destinarían los recursos transferidos por el Vale en dicha oferta cultural, y ello podría facilitar la inclusión de sectores que aún no se encuentran en este grupo poblacional por falta de acceso a dichas plataformas o a otros espacios cuyo uso involucra una erogación de los ingresos familiares.

Tal y como se desarrolló en párrafos anteriores, hay pocas mediciones certeras que nos revelen con exactitud la situación del consumo cultural actual, por lo que es indispensable dirigir esfuerzos normativos y de política pública destinados a subsanar esa omisión y garantizar de forma amplia el acceso a la cultura a toda la población, en especial a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como personas de bajos ingresos, infancias, juventudes y personas adultas mayores. Por esa razón, esta iniciativa plantea la creación de un Vale Cultural consistente en un financiamiento para la adquisición de bienes y servicios culturales.

En 2022, España implementó una política pública similar llamada “Bono Cultural” consistente en una ayuda directa por 400 euros, equivalente a 7,500 pesos mexicanos, a



II LEGISLATURA



personas que cumplan los 18 años para disfrutar de productos y actividades culturales. Dicha ayuda se distribuye de la siguiente manera: 200 euros para artes en vivo, patrimonio cultural y artes audiovisuales, tales como música en vivo, cine, museos, bibliotecas, exposiciones, festivales, entre otros; 100 euros para consumo digital o en línea, como suscripciones a plataformas de música, lectura o audiovisuales, revistas y otras publicaciones por internet; y 100 euros más para bienes culturales físicos, como libros, revista, periódicos discos, entre otros⁸.

Sin embargo, España no es el único país en echar a andar un proyecto de esas características, Francia implementó el “Pass Culture” para jóvenes de entre 15 a 18 años cuyo monto varía dependiendo el rango de edad. En 2021 el 56% del gasto del Pass Culture se destina a libros, 17% al cine; y los espectáculos en vivo 1.5%, en gran parte debido a las restricciones de la pandemia⁹. Asimismo, Italia cuenta con su “18app” consistente en 500 euros para la adquisición de libros, música, teatro, cines, museos, entre otros bienes y servicios culturales.

La primera encuesta que sondeó las prácticas de consumo cultural en la Ciudad de México, en 1989, mostró una baja asistencia a los museos: sólo cuatro habían sido visitados alguna vez por más del 5% de la población (el Museo Nacional de Antropología, el de Cera, el del Templo Mayor y el de Historia Natural) De acuerdo con el INEGI, entre 1995 y 1997 los visitantes de museos en la Ciudad de México ascendieron en promedio cada año a 6 millones 41 mil 15 visitantes (5 millones 617 mil 635 nacionales y 423 380 extranjeros). En 2001 la cifra total fue de 16 millones 493 mil 159, triplicándose los visitantes nacionales (15 millones 605 mil 302) y duplicándose los extranjeros (887 mil 857).

⁸ Bono cultural. Instrucciones de solicitud y funcionamiento del bono cultural. Gobierno de España.

<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:fc1453af-0349-425b-8ff1-3aa9acf3dbee/manual-jovenes-bono-cultural-joven.pdf>

⁹ Ferran Bono, Tommaso Koch. 281.557 jóvenes acceden al bono cultural del ministerio, el 58% de los posibles beneficiarios. El País. 3 de noviembre de 2023.

<https://elpais.com/cultura/2022-11-03/281557-jovenes-acceden-al-bono-cultural-del-ministerio-el-58-de-los-posibles-beneficiarios.html>



II LEGISLATURA



2002 a 1 millón 250 mil una cifra ciertamente relevante pero que constituye poco más de la cuarta parte de los que acudieron al Zoológico de Chapultepec ese mismo año, que se ubica enfrente. No ocurrió lo mismo a los museos Mural Diego Rivera y Carrillo Gil, que vieron disminuir sus concurrentes entre 1995 y 2002 (de 97 mil 220 a 96 mil, el primero, y de 71 mil 044 a 36 mil, el segundo).

Si revisamos las pocas cifras disponibles por museo, encontramos que mientras algunos han incrementado sus públicos, otros los han visto disminuir. Así, mientras entre 1995 y 2000, el Museo Nacional de Arte recibió a 129 mil 071 visitantes en promedio al año, en 2002, después de una profunda reestructuración, la cifra de concurrentes casi se duplicó (240 mil). Aun en un lapso menor de tiempo, el Museo Nacional de Antropología (sin duda, el más visitado de todo el país) atrajo en 2001 a 1 millón 170 mil 948 visitantes.¹⁰

En el año 2000 llegaron a México 20.6 millones de turistas internacionales, de los cuales la Ciudad de México recibió 2.1 millones, la información sobre el turismo internacional en la Ciudad de México ha experimentado variaciones a lo largo de los años hasta el actual año 2024. La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en la industria del turismo a nivel mundial, lo que ha llevado a cambios en los patrones de viaje y en el número de visitantes internacionales en diferentes destinos, incluyendo la Ciudad de México, sin embargo la normalización de la vida cotidiana ha dado paso a la recuperación de las actividades primarias incluyendo el sector turístico, durante el primer bimestre de este 2024, arribaron a la Ciudad de México 10.7 millones de turistas nacionales e internacionales, dejando una derrama económica de 20 mil 419 millones de pesos. El arribo de estos turistas significó una ocupación hotelera del 59.1 por ciento, es por ello que en la Ciudad de México, la implementación de un proyecto enfocado en la financiación de bienes y servicios culturales similar al desplegado en España, Italia o Francia podría coadyuvar a cerrar las brechas de desigualdad en el acceso a la cultura de los grupos vulnerables; y a la vez incentivar la generación y el desarrollo de proyectos artísticos y culturales locales.

¹⁰ 1995-2000, Coordinación de Asesores de Ignacio Toscano; 2001 INAH y 2002 periódico Reforma. La cifra del Museo Nacional de Antropología proviene del Atlas de Infraestructura Cultural de México, p. 142.



II LEGISLATURA



III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y suscrita por el Estado mexicano, prevé en el artículo 22 el derecho de las personas a la satisfacción de diversos derechos como los económicos, sociales y los derechos culturales indispensables para su libre desarrollo. Asimismo, en el artículo 27, reconoce el derecho de las personas a tomar parte en la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes y el progreso científico.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

SEGUNDO. En términos de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005), se reconoce la importancia de la diversidad cultural y su contribución al desarrollo sostenible, la paz y la cooperación. Asimismo, establece que los Estados parte deben promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales, así como garantizar el acceso de los individuos a la cultura y la participación en la vida cultural.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3, fracción V, la obligación del Estado para alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura.

En suma, en su artículo 4o, párrafo doceavo, reconoce el acceso al derecho a la cultura y los bienes y servicios del Estado en materia cultural, así como el ejercicio de los derechos culturales. En ese tenor, constriñe al Estado a promover el desarrollo de la cultura y mandata legislar mecanismos para acceder y participar en las manifestaciones culturales.



II LEGISLATURA



Artículo 4. (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece, lo siguiente:

Artículo 8. Ciudad educadora y del conocimiento

(...)

D. Derechos culturales

- 1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura (...)*
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
- 3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.*

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

(...)

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES



II LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES
V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Nuestro país tiene un rezago muy importante en materia de derechos culturales, sin embargo, en la medida en que nuestras instituciones midan el consumo cultural y planteen proyectos en la materia, podremos ir cerrando las inequidades y construyendo sociedades más activas, democráticas y exigentes de los derechos culturales.

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano proponemos reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México para abordar los siguientes aspectos;

- Incluir como uno de los objetos de la ley el establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural, así como establecer mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales en la Ciudad de México.
- Establecer la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de crear un piso mínimo para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales.
- Crear un Vale Cultural, consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de **manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad.**
- Establecer algunos lineamientos sobre el Vale Cultural, como:



II LEGISLATURA



- Los objetivos del Vale Cultural.
- El monto mensual del **Vale Cultural será equivalente al 50 por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización**, es decir más de 1,500 pesos mensuales conforme al valor vigente de la UMA.
- La obligación de la Secretaría de Cultura para expedir las reglas de operación, así como a convocar a las entidades federativas y municipios para la operación del mismo.
- Los aspectos mínimos de las reglas de operación.
- Las actividades, bienes y servicios culturales que comprenderá el Vale Cultural: **bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos.**
- Crear la Canasta Básica de Consumo Cultural, un mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel nacional, con los siguientes objetivos:
 - Establecer un criterio mínimo de consumo cultural.
 - Identificar la frecuencia del consumo cultural.
 - Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso.
 - Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.
- Desarrollar políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los



II LEGISLATURA



bienes y servicios culturales, derivado de los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Para mayor claridad respecto de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. a XIX...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. a XIX...</p> <p>XX. Establecer los mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales en la Ciudad de México; y</p> <p>XXI. Establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE</p>



LA APLICACIÓN DE ESTA LEY	LA APLICACIÓN DE ESTA LEY
<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXV...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXV...</p> <p>XXVI. Coordinar y promover el programa de asignación Vale Cultural, con la participación del sector social, privado y las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura, así como el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las poblaciones culturales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO</p> <p>Capítulo Primero</p> <p>De los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 49. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,</p>



	<p>orientación sexual, expresión e identidad de género, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, para lo cual el gobierno de la Ciudad de México garantizará un piso mínimo para el acceso y ejercicio.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 50. Todas las personas habitantes de la Ciudad de México tienen derecho, de forma enunciativa y no limitativa, a:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta la Ciudad de México en la materia;</p> <p>II. Acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio de la Ciudad de México;</p> <p>III. Elegir libremente una o más identidades culturales;</p> <p>IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;</p> <p>V. Participar de manera activa y creativa</p>



II LEGISLATURA



	<p>en la cultura;</p> <p>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</p> <p>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</p> <p>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Gobierno de la Ciudad de México de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	Estado mexicano sea parte y demás legislación aplicable.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 51. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;</p> <p>II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;</p> <p>III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura nacional, local e internacional;</p> <p>IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos o subvenciones en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales y artísticos, tanto en modalidad presencial como virtual; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, niños y</p>



	<p>jóvenes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;</p> <p>V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;</p> <p>VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de la Ciudad de México;</p> <p>VII. La promoción de la cultura local en el extranjero;</p> <p>VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;</p> <p>IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;</p> <p>X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;</p> <p>XI. La inclusión de personas y grupos en</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y</p> <p>XII. El acceso a un Vale Cultural destinado a jóvenes para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y artísticos, tanto nacionales como locales, en modalidad presencial y virtual, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Ley.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL VALE CULTURAL</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 52 Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Gobierno de la Ciudad de México otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 53. El monto mensual del Vale Cultural será equivalente al cincuenta por ciento del valor mensual de la Unidad de</p>



	Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	Artículo 54. Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.
SIN CORRELATIVO	Artículo 55. La Secretaría de Cultura expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a las alcaldías, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios y bienes culturales a las poblaciones definidas en el artículo anterior.
SIN CORRELATIVO	Artículo 56. Las reglas de operación del Vale Cultural deberán considerar los siguientes aspectos: I. Los requisitos para ser persona acreedora del Vale Cultural; II. La vigencia para hacer uso de la prestación económica contenida en el Vale Cultural;



	<p>II. La distribución del gasto del Vale Cultural en los bienes y servicios culturales, misma que deberá contemplar al menos bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos;</p> <p>III. Los términos y condiciones para hacer uso del Vale Cultural;</p> <p>IV. Los requisitos para la adscripción de proveedores de bienes y servicios culturales, así como de los acuerdos, contratos y convenios suscritos con entes públicos y privados; y</p> <p>V. La creación de un registro de proveedores de bienes y servicios culturales adscritos al Vale Cultural.</p> <p>VI. Las causas de pérdida o suspensión del Vale Cultural.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 57. La Secretaría de Cultura revisará y en su caso, actualizará las</p>



	reglas de operación del Vale Cultural de manera anual.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 58. El Vale Cultural tiene como objetivos:</p> <p>I. Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.</p> <p>II. Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.</p> <p>III. Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.</p> <p>IV. Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>V. Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 59. El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:</p> <p>I. Patrimonios naturales;</p>



	<p>II. Patrimonios culturales;</p> <p>III. Exhibiciones o actividades de artes escénicas y/o visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;</p> <p>IV. Las demás que planteen los gobiernos de las alcaldías de la Ciudad de México, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo TERCERO</p> <p>De la Canasta Básica de Consumo Cultural</p>
	<p>Artículo 60. La Canasta Básica de Consumo Cultural es el mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel Ciudad de México.</p> <p>Los objetivos de la Canasta Básica de Consumo Cultural son:</p> <p>I. Establecer un criterio mínimo de consumo cultural;</p> <p>II. Identificar la frecuencia del consumo cultural;</p>



	<p>III. Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso;</p> <p>IV. Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 61. Con base en los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural el gobierno de la Ciudad de México desarrollará políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los bienes y servicios culturales, a fin de erradicar las restricciones que obstaculizan el consumo cultural.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 62. La Secretaría de Cultura definirá la metodología para el desarrollo y actualización de la Canasta Básica de Consumo Cultural. Para la construcción de la Canasta Básica de Consumo Cultural se observará la frecuencia del consumo y la población que accede a bienes y servicios culturales.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 63. A fin de medir el acceso al consumo cultural, la Secretaría de Cultura deberá elaborar periódicamente mediciones sobre el consumo cultural en</p>



II LEGISLATURA



	<p>la Ciudad de México, con énfasis especial en los grupos beneficiados directamente por esta ley; así como el índice de la desigualdad en el consumo cultural, para medir los factores que restringen el acceso y ejercicio de los derechos culturales.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. a XIX...

XX. Establecer los mecanismos para medir el acceso al consumo de bienes y servicios culturales en la Ciudad de México; y

XXI. Establecer las políticas, programas y acciones para garantizar un acceso mínimo al consumo cultural.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY**

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

I. a XXV...

XXVI. Coordinar y promover el programa de asignación Vale Cultural, con la participación del sector social, privado y las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura, así como el ejercicio efectivo de los derechos culturales de las poblaciones culturales.

TÍTULO SÉPTIMO
DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO
Capítulo Primero
De los derechos culturales y los mecanismos para su ejercicio

Artículo 49. Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, expresión e identidad de género, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso, para lo cual el gobierno de la Ciudad de México garantizará un piso mínimo para el acceso y ejercicio.

Artículo 50. Todas las personas habitantes de la Ciudad de México tienen derecho, de forma enunciativa y no limitativa, a:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta la Ciudad de México en la materia;

II. Acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio de la Ciudad de México;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Gobierno de la Ciudad de México de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás legislación aplicable.

Artículo 51. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;

III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la nacional, local e internacional;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos o subvenciones en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales y artísticos, tanto en modalidad presencial como virtual; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, niños y jóvenes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;

V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de la Ciudad de México;

VII. La promoción de la cultura local en el extranjero;

VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;

X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

XII. El acceso a un Vale Cultural destinado a jóvenes para el acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y artísticos, tanto nacionales como locales, en modalidad presencial y virtual, de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL VALE CULTURAL

Artículo 52. Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales el Gobierno de la Ciudad de México otorgará un Vale Cultural consistente en una prestación económica personal e intransferible para uso y adquisición exclusiva de servicios y bienes culturales, que se otorgará de manera universal a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, conforme a las reglas de operación que defina la Secretaría.

Artículo 53. El monto mensual del Vale Cultural será equivalente al cincuenta por ciento del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 54. Sólo podrán adquirirse bienes y servicios culturales de las personas físicas o morales que se hayan dado de alta como proveedoras de bienes y servicios culturales adscritas al Vale Cultural.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura expedirá las reglas de operación del Vale Cultural y convocará a las alcaldías para la operación del mismo, con base en los convenios o acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren, a fin de garantizar el disfrute de los servicios y bienes culturales a las poblaciones definidas en el artículo anterior.

Artículo 56. Las reglas de operación del Vale Cultural deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Los requisitos para ser persona acreedora del Vale Cultural;

II. La vigencia para hacer uso de la prestación económica contenida en el Vale Cultural;

II. La distribución del gasto del Vale Cultural en los bienes y servicios culturales, misma que deberá contemplar al menos bienes físicos, como libros, revistas, discos; bienes y servicios culturales digitales, como plataformas de contenidos digitales, revistas o periódicos digitales; y servicios culturales físicos, como obras de teatro, exposiciones, servicios gastronómicos y museos;

III. Los términos y condiciones para hacer uso del Vale Cultural;

IV. Los requisitos para la adscripción de proveedores de bienes y servicios culturales, así como de los acuerdos, contratos y convenios suscritos con entes públicos y privados; y

V. La creación de un registro de proveedores de bienes y servicios culturales adscritos al Vale Cultural.

VI. Las causas de pérdida o suspensión del Vale Cultural.

Artículo 57. La Secretaría de Cultura revisará y en su caso, actualizará las reglas de operación del Vale Cultural de manera anual.

Artículo 58. El Vale Cultural tiene como objetivos:

I. Garantizar el acceso y ejercicio de los derechos culturales.

II. Promover la inclusión de los grupos vulnerables en el acceso a la cultura.

III. Fomentar las expresiones y creaciones artísticas y culturales locales y nacionales.

IV. Promover el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el gobierno de la Ciudad de México.

V. Incentivar la producción y el consumo cultural de los Agentes Económicos locales y nacionales.

Artículo 59. El Vale Cultural comprenderá el acceso de las actividades, bienes y servicios culturales, tales como:

I. Patrimonios naturales;

II. Patrimonios culturales;

III. Exhibiciones o actividades de artes escénicas y/o visuales, cine, danza, gastronomía, literatura, y música;

IV. Las demás que planteen los gobiernos de las alcaldías de la Ciudad de México, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación.

Capítulo TERCERO

De la Canasta Básica de Consumo Cultural

Artículo 60. La Canasta Básica de Consumo Cultural es el mecanismo de medición del acceso al consumo de actividades, bienes y servicios culturales a nivel Ciudad de México.

Los objetivos de la Canasta Básica de Consumo Cultural son:

I. Establecer un criterio mínimo de consumo cultural;

II. Identificar la frecuencia del consumo cultural;

III. Identificar el tipo de bienes y servicios culturales al que las personas tienen acceso;

IV. Distinguir las restricciones al acceso de bienes y servicios culturales.

Artículo 61. Con base en los resultados de la Canasta Básica de Consumo Cultural el gobierno de la Ciudad de México desarrollará políticas públicas para garantizar el acceso mínimo de las personas a los bienes y servicios culturales, a fin de erradicar las restricciones que obstaculizan el consumo cultural.

Artículo 62. La Secretaría de Cultura definirá la metodología para el desarrollo y actualización de la Canasta Básica de Consumo Cultural. Para la construcción de la Canasta Básica de Consumo Cultural se observará la frecuencia del consumo y la población que accede a bienes y servicios culturales.

Artículo 63. A fin de medir el acceso al consumo cultural, la Secretaría de Cultura deberá elaborar periódicamente mediciones sobre el consumo cultural en la Ciudad de México, con énfasis especial en los grupos beneficiados directamente por esta ley; así como el índice de la desigualdad en el consumo cultural, para medir los factores que restringen el acceso y ejercicio de los derechos culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



TERCERO. La Secretaría de Cultura, dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir las reglas de operación para el programa Vale Cultural.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México garantizará los recursos económicos suficientes para la implementación del programa Vale Cultural, para el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
2024**